

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 7 al 13 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 92 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 7 al 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 7 al 13 de diciembre de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 7 al 13 de diciembre de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.195	\$2.310	\$2.603	\$2.603	\$2.603	\$2.603
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.934	\$0.948	\$1.549	\$1.258	\$1.462
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.408	\$0.293	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$0.958	\$0.944	\$0.343	\$0.634	\$0.430
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.75	\$11.30	\$10.96	\$10.96	\$10.96	\$10.96
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.73	\$13.71	\$13.01	\$13.35	\$13.11

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 7 al 13 de diciembre de 2016.

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.163	\$1.925	\$2.169	\$2.169	\$2.169	\$2.169
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.778	\$0.790	\$1.291	\$1.048	\$1.218
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.440	\$0.678	\$0.434	\$0.434	\$0.434	\$0.434
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.114	\$1.102	\$0.601	\$0.844	\$0.674
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.79	\$11.75	\$11.46	\$11.46	\$11.46	\$11.46
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$13.91	\$13.89	\$13.31	\$13.59	\$13.40

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.130	\$1.540	\$1.735	\$1.735	\$1.735	\$1.735
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.623	\$0.632	\$1.033	\$0.839	\$0.975
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.473	\$1.063	\$0.868	\$0.868	\$0.868	\$0.868
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.269	\$1.260	\$0.859	\$1.053	\$0.917
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.83	\$12.19	\$11.97	\$11.97	\$11.97	\$11.97
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.09	\$14.08	\$13.61	\$13.84	\$13.68

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.098	\$1.155	\$1.302	\$1.302	\$1.302	\$1.302
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.467	\$0.474	\$0.775	\$0.629	\$0.731
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.505	\$1.448	\$1.301	\$1.301	\$1.301	\$1.301
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.425	\$1.418	\$1.117	\$1.263	\$1.161
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.87	\$12.64	\$12.47	\$12.47	\$12.47	\$12.47
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.27	\$14.26	\$13.91	\$14.08	\$13.96

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.065	\$0.770	\$0.868	\$0.868	\$0.868	\$0.868
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.311	\$0.316	\$0.516	\$0.419	\$0.487
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.538	\$1.833	\$1.735	\$1.735	\$1.735	\$1.735
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.581	\$1.576	\$1.376	\$1.473	\$1.405
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.90	\$13.09	\$12.97	\$12.97	\$12.97	\$12.97
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.45	\$14.44	\$14.21	\$14.32	\$14.24

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.033	\$0.385	\$0.434	\$0.434	\$0.434	\$0.434
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.156	\$0.158	\$0.258	\$0.210	\$0.244
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.603	\$2.570	\$2.218	\$2.169	\$2.169	\$2.169	\$2.169
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.892	\$1.892	\$1.736	\$1.734	\$1.634	\$1.682	\$1.648
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.98	\$13.94	\$13.53	\$13.48	\$13.48	\$13.48	\$13.48
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.81	\$14.81	\$14.63	\$14.63	\$14.51	\$14.57	\$14.53

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.